

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 15 DE MARZO DEL AÑO 2022

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
SUCESIÓN INTESTADA	2022-00001	ZORAIDA HERNANDEZ SAA	CAUSANTE. ALBEIRO MARTINEZ BUENO	09/03/2022	INADMITE DEMANDA
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2022-00046	LUIS FERNANDO GUTIERREZ TABORDA	CAROLINA GUTIERREZ BAUTISTA Y OTROS	11/03/2022	INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2020-00156	ANZORENA URBANO GOMEZ	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	09/03/2022	ORDENA PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO
PERTENENCIA	2022-00045	LUCIA DORADO BONILLA	DHEREDEROS DE MAMERTO BONILLA Y OTROS	11/03/2022	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00099	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	09/03/2022	DECLARA CANCELADA OBLIGACIÓN ...2530 Y CONTINÚA CON LA ...1659
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00053	MUEBLES PV	N/A	09/03/2022	REQUIERE APODERADO
EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	2021-00109	JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ	ERIKA GONZALEZ MARIN	10/03/2022	TERMINA POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES
SERVIDUMBRE LEGAL	2021-00227	CELSIA COLOMBIA S.A ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRA BEDOYA DE URRUTIA	09/03/2022	ORDENA PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO
IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ENERGIA	2021-00278	CELSIA COLOMBIA S.A ESP	CENIDE LOZANO LASSO, FRANCISCO JAVIER ZULETA LOZANO Y RAUL ERNESTO ZULETA LOZANO	09/03/2022	INSTA PARA APORTAR CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN
IMPOSICION DE SERVIDUMBRE	2021-00189	CELSIA COLOMBIA	MARIA TERESA CALDAS DE PINERA	09/03/2022	INSTA PARA APORTAR CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN
SERVIDUMBRE LEGAL	2021-00225	CELSIA COLOMBIA S.A ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMULO SAA	09/03/2022	ORDENA PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión Intestada del causante ALBEIRO MARTINEZ BUENO, propuesta por la señora ZORAIDA HERNANDEZ SAA a través de apoderada judicial.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

SUCESIÓN INSTESTADA
RADICACION N° 2022-00001-00
Auto Interlocutorio N° 172



<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>15</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/03/2022</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA</p> <p>SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), NUEVE (09) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho la presente presente demanda de Sucesión Intestada del causante ALBEIRO MARTINEZ BUENO, propuesta por la señora ZORAIDA HERNANDEZ SAA a través de apoderada judicial.

Al hacer el estudio preliminar de rigor, el despacho ordenará a la demandante subsanar su demanda de la siguiente forma:

1. A efectos de identificar plenamente al causante, se deberá aportar copia simple de su cédula de ciudadanía o de su registro civil de nacimiento.
2. Deberá aportar nuevamente el Certificado de Tradición del bien relicto. Esto en razón a que el aportado al expediente data de 2020. Por lo que, a efectos de determinar algún tipo de acreencia sobre el bien, se deberá adjuntar el certificado de tradición actualizado.
3. Deberá aportar nuevamente el paz y salvo por concepto de impuestos del vehículo automotor del causante, ya que el aportado al plenario data del año 2020, y se necesita validar el avalúo del bien actualizado y si está al día por concepto de impuestos.

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas. Para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

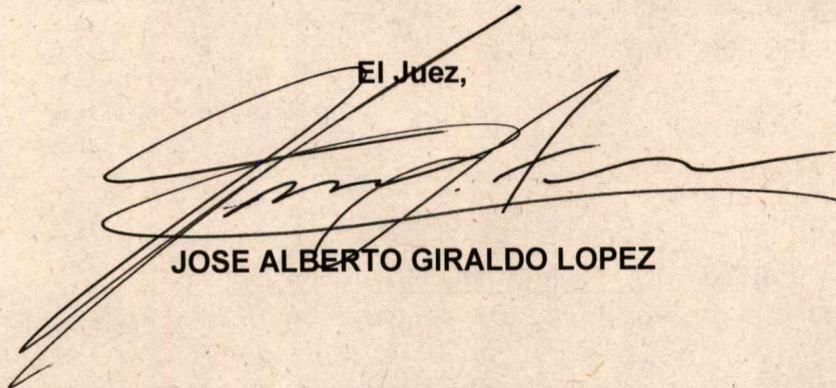
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión del causante ALBEIRO MARTINEZ BUENO, propuesta por la señora ZORAIDA HERNANDEZ SAA a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora RUBIELA AVILEZ VELASCO, Abogado identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.437.316 y con la Tarjeta Profesional N° 35.988 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandante. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jose Alberto Giraldo Lopez', written over a horizontal line.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2022-00001-00

DASG

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Deslinde y Amojonamiento, propuesto por el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ TABORDA a través de apoderada judicial.

- Sírvase Proveer -



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUTIERREZ
RADICACION N° 2022 00046-00
Auto de Sustanciación N° 196

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>15</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/03/2022</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), once (11) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento propuesta por el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ TABORDA a través de apoderada judicial, en contra de CAROLINA RODRIGUEZ BAUTISTA, CLAUDIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ BAUTISTA y PABLO ANDRES RODRIGUEZ BAUTISTA.

Al hacer el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que en la demanda se informa acerca de un canal digital en donde podrá ser notificado el demandado PABLO ANDRES RODRIGUEZ BAUTISTA, el demandante deberá informar la forma cómo lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes. Ello para dar cumplimiento al requisito exigido en el inciso 2° del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.
2. No se aporta como anexo de la demanda el certificado catastral actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del predio del demandante y objeto de Deslinde; o en su defecto, el certificado catastral del municipio correspondiente. Este documento es necesario, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
3. Para efectos de determinar la situación jurídica actual de los inmuebles objeto de deslinde, el demandante deberá aportar los certificados de tradición actualizados de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 370-183509 y 370-583510.

En consecuencia, el demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

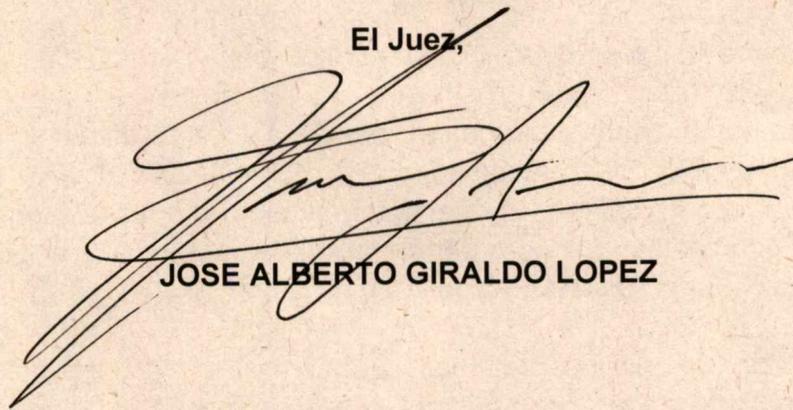
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento propuesta por el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ TABORDA a través de apoderada judicial, en contra de CAROLINA RODRIGUEZ BAUTISTA, CLAUDIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ BAUTISTA y PABLO ANDRES RODRIGUEZ BAUTISTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora CINDY JULIETH CAMPO BELTRAN, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.841.084 y Tarjeta Profesional N° 259.574 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso en calidad apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Alberto Giraldo Lopez', is written over the printed name below it.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2022-00046-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA. Se observa que la apoderada de la parte demandante aportó el Certificado de Tradición del Predio a usucapir con la corrección de la medida de inscripción y la CVC informa que requiere el número de contacto de la apoderada de la demandante y el certificado de tradición del inmueble para realizar la visita. Así mismo, a través de correo electrónico la Superintendencia de Notariado y Registro da trámite al Oficio N° 482 proferido por el Juzgado.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2020-00156-00
Auto Interlocutorio N° 186

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>15</u>
EN LA FECHA, <u>15/03/2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se tiene que la CVC a través del Oficio 0761-704742021 responde al oficio hecho por el despacho manifestando que, para efectos de emitir el concepto ambiental sobre el predio a usucapir, requiere se remita un número de contacto y el certificado de tradición del predio para realizar la visita correspondiente.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2021 aporta el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio, en donde se evidencia la corrección de la medida cautelar ordenada por el despacho en el Auto admisorio de la demanda.

Se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro a través de correo electrónico da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en el Oficio N° 482 proferido por el despacho, así como la Unidad Especial para la Reparación a

las Víctimas. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi remite una comunicación manifestando haber remitido el oficio al Departamento del Valle, en razón a que recientemente fue nombrado como gestor catastral de varios municipios, entre los que se encuentra el municipio de Dagua. Sin embargo, ese ente no ha dado respuesta al requerimiento del Juzgado; omisión en que la también ha incurrido la Agencia Nacional de Tierras, puesto que no ha dado respuesta al requerimiento del despacho.

Así las cosas, el Juzgado a través de la presente providencia procederá a reiterar el oficio remitido a la CVC, remitiéndole los datos de contacto de la apoderada de la parte demandante y copia electrónica del certificado de tradición del inmueble, para que pueda realizar la visita correspondiente.

De igual forma, y teniendo en cuenta que la Inscripción de la demanda ya fue efectuada en el certificado de tradición del inmueble, y que obran en el expediente las constancias de la puesta de la valla y el emplazamiento ordenados a los demandados, en esta misma providencia se ordenará la publicación del Edicto Emplazatorio y de la Valla en la red integrada para la gestión de procesos en línea. Lo anterior a fin de que se surta la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se glosarán al expediente las respuestas dadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Especial para la Reparación a las Víctimas; respuestas que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno. Y, finalmente, se requerirá de nuevo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Departamento del Valle y a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que den cumplimiento a lo requerido en el Oficio N° 482.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación del Edicto Emplazatorio y de la Valla realizados por la parte demandante, en la Red Integrada de Procesos Judiciales en Línea. Lo anterior a fin de que se surta la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

SEGUNDO: Efectuado lo anterior y transcurrido el término de que habla el artículo 108 del C.G.P., se designará curador ad litem para los emplazados, en caso de que éstos no concurran a hacerse parte del proceso de forma personal.

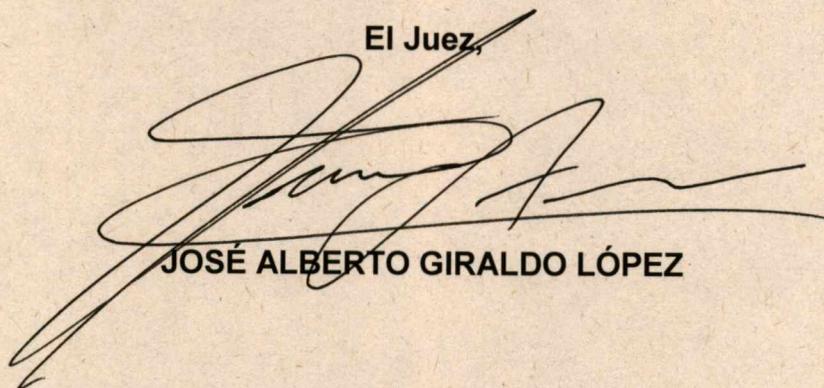
TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a fin de que de trámite al Oficio N° 482 del 1° de junio de 2021. Para ello, cuando se remita de nuevo el oficio mencionado, se remitirá copia de la demanda, la cual contiene los datos de la apoderada de la parte demandante, y el certificado de tradición del inmueble obrante en el expediente. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dicho por la entidad oficiada en el Oficio 0761-704742021.

CUARTO: GLÓSESE al expediente el memorial de respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro (Archivos 41 y 42) y por la Unidad Especial para la Reparación a las Víctimas (Archivo 29). Respuestas que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: REQUERIR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (DEPARTAMENTO DEL VALLE) y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que den trámite al Oficio N° 482 remitido por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesto por los señores OLIVIA DOADO DE BONILLA, JOSE HAROLD BONILLA DORADO, JESUS HERNAN BONILLA DORADO, BLANCA OLIVIA BONILLA DORADO, MARIA ISABEL BONILLA DORADO, MARICEL BONILLA DORADO, LUCIA BONILLA DORADO, MAGNOLIA BONILLA DORADO, LILIANA BONILLA DORADO, BELISARIO BONILLA DORADOTOVIAS EMANUEL BONILLA DORADO y ADIELA BONILLA DORADO, a través de apoderado judicial.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: LUCIA DORADO BONILLA Y OTROS
RADICACION N° 2022-00045-00
Auto de Interlocutorio N° 195

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>15</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/03/2022</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA</p> <p>SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), once (11) de marzo de 2022

Se encuentra a despacho la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por los señores OLIVIA DOADO DE BONILLA, JOSE HAROLD BONILLA DORADO, JESUS HERNAN BONILLA DORADO, BLANCA OLIVIA BONILLA DORADO, MARIA ISABEL BONILLA DORADO, MARICEL BONILLA DORADO, LUCIA BONILLA DORADO, MAGNOLIA BONILLA DORADO, LILIANA BONILLA DORADO, BELISARIO BONILLA DORADOTOVIAS EMANUEL BONILLA DORADO y ADIELA BONILLA DORADO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de los señores MAMERTO BONILLA, ISABEL CASTAÑEDA VIUDA DE BONILLA, ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA, MANUEL BONILLA CASTAÑEDA, FRANCISCO BONILLA CASTAÑEDA, JESUS MARIA BONILLA CASTAÑEDA, VICTOR BONILLA CASTAÑEDA, MARIA DEL CARMEN BONILLA CASTAÑEDA, ROSA ELENA BONILLA CASTAÑEDA, ALFONSO BONILLA CASTAÑEDA, ANTONIO BONILLA CASTAÑEDA; y en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Deberá aclarar el demandante si el bien inmueble a usucapir, es decir, el denominado como "Finca La Esperanza", está integrado por los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 370-227654 y 370-938128. Lo anterior, por cuanto en el escrito de demanda y en las pruebas adjuntas a la demanda se aportan dos certificados especiales de tradición, los cuales contienen información respecto a estos dos predios.

Por tanto, si es el deseo de los demandantes adquirir por el modo de prescripción adquisitiva estos dos inmuebles, deberán informarlo, tanto en el

poder como en su demanda, determinado la cabida y linderos de esos dos predios. Ello para surtir el requisito exigido en el artículo 83 de la Ley 1564 de 2012.

2. De la lectura del certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-227654 se observa la anotación N° 04, en donde se evidencia la venta de unos derechos herenciales en favor de los señores JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO, LUIS HERNANDO BONILLA MONTENEGRO y ELIZABETH BONILLA MONTENEGRO.

En esa medida, deberá el apoderado informar las razones por las cuales no incluyó a estos señores en calidad de demandados. Lo anterior en razón a que el fundamento para citar a los herederos indeterminados de los demás demandados (excepto a los del señor MAMERTO BONILLA), es la compra de unos derechos herenciales que también se encuentran inscritos en el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-227654.

3. Tal como se informó anteriormente, se deberá aportar un nuevo poder que contenga lo pedidos en los numerales anteriores.
4. No se aporta como anexo de la demanda el certificado catastral actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del predio que pretende usucapir, o en su defecto, el certificado catastral del municipio correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

Si bien se aporta un avalúo comercial del inmueble a usucapir, es necesario que se aporte el avalúo catastral mencionado, ya que, al parecer se trata de dos inmuebles la pretensión de prescripción adquisitiva, y el numeral 3° del artículo 26 arriba mencionado, es claro en manifestar que en los procesos de pertenencia, la determinación de la cuantía se hará con el avalúo catastral de estos

En consecuencia, el demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

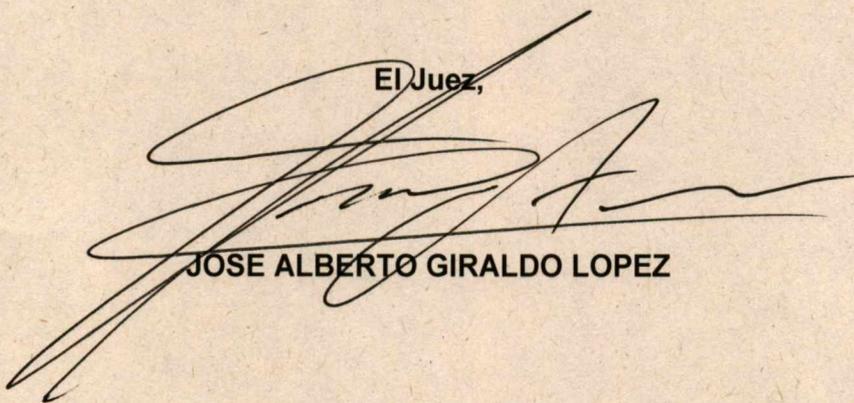
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por los señores OLIVIA DOADO DE BONILLA, JOSE HAROLD BONILLA DORADO, JESUS HERNAN BONILLA DORADO, BLANCA OLIVIA BONILLA DORADO, MARIA ISABEL BONILLA DORADO, MARICEL BONILLA DORADO, LUCIA BONILLA DORADO, MAGNOLIA BONILLA DORADO, LILIANA BONILLA DORADO, BELISARIO BONILLA DORADO, EMANUEL BONILLA DORADO y ADIELA BONILLA DORADO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de los señores MAMERTO BONILLA, ISABEL CASTAÑEDA VIUDA DE BONILLA, ENRIQUE BONILLA CASTAÑEDA, MANUEL BONILLA CASTAÑEDA, FRANCISCO BONILLA CASTAÑEDA, JESUS MARIA BONILLA CASTAÑEDA, VICTOR BONILLA CASTAÑEDA, MARIA DEL CARMEN BONILLA CASTAÑEDA, ROSA ELENA BONILLA CASTAÑEDA, ALFONSO BONILLA CASTAÑEDA, ANTONIO BONILLA CASTAÑEDA; y en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO, Abogado identificada con la cédula de ciudadanía N° 14.960.281 y con la Tarjeta Profesional N° 13.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Alberto Giraldo Lopez', is written over the typed name below it.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2022-00045-00

DASG

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita desistir de la pretensión respecto a la obligación Nro. 4481860003902530 por pago total de la obligación, señalando continuar con la obligación Nro. 725069150061659

-Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2020-00099-00

Auto Interlocutorio N° 189

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

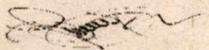
Dagua, 09 de marzo del año 2022

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA -
VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°

15 del 15/03/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P
Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.



**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora ha presentado escrito solicitando desistir de la pretensión respecto a la obligación Nro. 4481860003902530 por pago total de la obligación, por lo cual, se tendrá como cancelada la pretensión precitada.

En el mismo sentido, se continuará con la ejecución de la obligación Nro. 725069150061659, toda vez que la parte actora señala que la demandante continua en mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE cancelada la obligación Nro. 4481860003902530 por pago total de la obligación

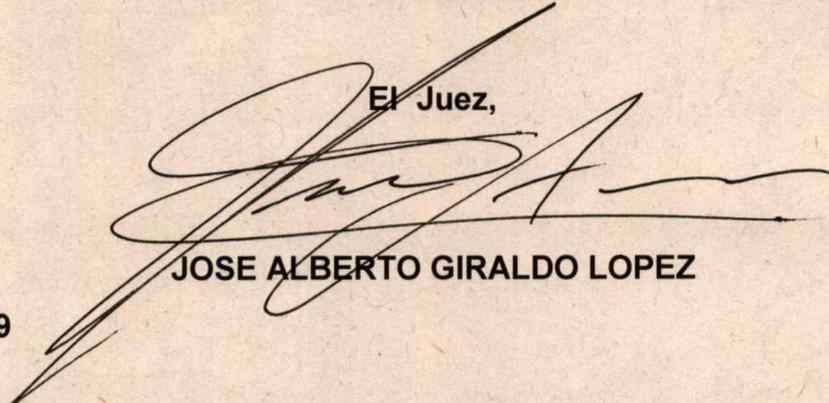
SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución respecto de la obligación Nro. 4481860003902530 a costa y a favor del demandado.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución contra el demandado, respecto a la obligación Nro. 725069150061659, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Renunciada notificación y ejecutoria de auto favorable.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00099

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, expediente donde se encuentra pendiente notificar a la parte demandada.

-Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2020-00053

Auto Sustanciación N° 97

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 09 de marzo del 2022.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA -
VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°

15 del 15/03/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y
EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE
2020.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 861 del 22 de noviembre de 2021, se ordenó notificar al demandado a través de un empleado del juzgado, posteriormente, a través de memorial elevado por el apoderado de la parte actora, solicitó suspender la diligencia de notificación del demandado, en atención a que se estaba procurando llegar a un acuerdo de pago entre las partes, decisión que comunicaría el demandante al despacho.

Conforme con lo anterior, no se ha recibido constancia del acuerdo de pago precitado, por lo cual, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a fin de que informe al despacho el estado actual de la obligación, y de ser el caso, se continúe con el trámite ejecutivo dentro de la presente litis.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de informar el estado de la obligación, a fin de continuar con el presente tramite conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00053

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesto por JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ en contra de la señora ERIKA GONZALEZ MARIN, con escrito de Coadyuvancia para la terminación del presente asunto, ya que mediante auto 776 del 02/11/2021 se dio por terminado el Ejecutivo de Alimentos entre las mismas partes.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION N° 2021-00109-00
Auto Interlocutorio N°

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, diez (10) de marzo del año (2.022)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a revisar el presente escrito el cual viene signado por la apoderada del señor JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ, quien indica que se aceptando las disposiciones decretadas en el auto emitido dentro del proceso Ejecutivo de alimentos rad. 2017-00023, en tanto que dio por terminado dicho asunto, también se dé por terminado el presente proceso, condenando en costas a quienes solicitaron el desistimiento de pretensiones.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que habiéndose terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos que seguía la señora Erika González Marín en contra del señor Jorge Alveiro Pérez Martínez desde el año 2017 en favor de su hijo, quien ahora ya es mayor de edad y puede valerse por sí mismo económicamente, pues no había lugar a continuar con el proceso de Exoneración de Cuota alimentaria que propuso el señor Alveiro en contra de la señora Erika, y así lo precisó su apoderada cuando se acoge a la terminación de los procesos.

Sin embargo, ha solicitado la apoderada que dentro de este asunto de Exoneración de Cuota de alimentos, se condene en costas a quien ha solicitado el desistimiento de pretensiones, entendiendo que se refieren a la señora Erika González, aquí demandada, invocando para tales efectos lo dispuesto en el artículo 316 inciso 3 del C.G.P.

Al respecto, deja de ver la apoderada que la precitada norma no se predica de la parte demandada, sino de la parte demandante, quien es el que tiene la facultad de desistir de sus propias pretensiones; además, se aclara que la señora Erika González desistió pero de las pretensiones del Ejecutivo de Alimentos, no del asunto de marras, para éste solicitó Coadyuvancia para que se diera por terminado, ya que no había objeto para continuar con el mismo habida cuenta que ya no había cuota qué exonerar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 15

EN LA FECHA, 15/03/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

En ese sentido, no hay lugar a condena en costas para este proceso, pues conforme a la norma traída a colación por la profesional, esta no se predica de la parte demandada, pues es la parte demandante quien está coadyuvando la terminación del proceso, por ende, es la parte demandante quien está desistiendo de las pretensiones.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, y como quiera que no hay objeto para continuar con el presente trámite, ya que se ha coadyuvado su terminación, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE DAGUA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en los términos expuestos por el demandante JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ, lo anterior, en razón al memorial presentado donde coadyuva la solicitud de terminación presentada por la parte demandada ERIKA GONZALEZ MARIN.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existieren. Librense los oficios correspondientes.

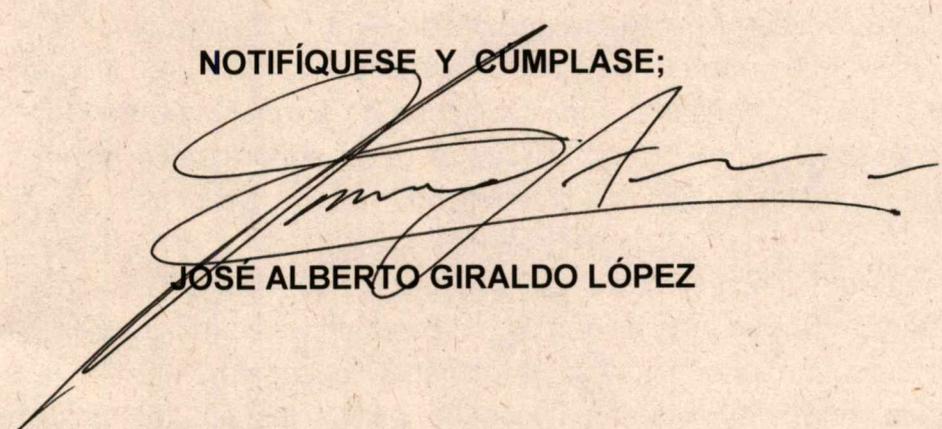
TERCERO: NO HAY DEVOLUCIÓN de documentos por haberse presentado la demanda de manera virtual.

CUARTO: SIN COSTAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: En firme este auto ARCHÍVESE las diligencias del expediente digital, previa anotación en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, expediente donde la parte interesada indica desconocer el lugar de notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA BEDOYA DE URRUTIA , solicitando el emplazamiento. -Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria.

**PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION
DE ENERGIA ELECTRICA**

RADICACION N° 2021-00227-00

Auto Sustanciación N° 96

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
15 del 15/03/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL
DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 09 de marzo del año 2022.

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el Dr. Camilo Daniel Arango Castro, apoderado de la parte demandante, solicita se emplace al demandado por desconocer su lugar de notificación, por lo cual, a la luz del decreto 806 de 2020, y el Art 3 Nral 3 del decreto 2580 de 1985 este despacho procederá a realizar la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, advirtiéndose que una vez transcurridos tres (03) días después de publicada la información en dicho registro se procederá a la designación de curador Ad-litem. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA BEDOYA DE URRUTIA, y a las personas inciertas e indeterminadas en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

CUMPLASE

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00227

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, expediente donde se encuentra pendiente adelantar la notificación de la parte demandada , -Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
15 del 15/03/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL
DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

**PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION
DE ENERGIA ELECTRICA
RADICACION N° 2021-00278-00
Auto Sustanciación N° 95**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Dagua, Valle, 09 de marzo del año 2022.

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que una vez verificadas las notificaciones dentro del presente tramite, se advierte que no se han allegado al plenario las gestiones tendientes a la notificación del demandado CENIDE LOZANO LASSO, FRANCISCO JAVIER ZULETA LOZANO y RAUL ERNESTO ZULETA LOZANO , por lo cual, en aras de garantizar el principio de economía procesal, se instara a la parte demandante, a fin de que adelante las gestiones de notificación de la parte pasiva.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte actora para que aporte la notificación del demandado CENIDE LOZANO LASSO, FRANCISCO JAVIER ZULETA LOZANO y RAUL ERNESTO ZULETA LOZANO a fin de seguir el trámite en el presente expediente.

CUMPLASE

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00278

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, expediente donde se encuentra pendiente adelantar la notificación de la parte demandada, -Sirvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria.



**PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION**

DE ENERGIA ELECTRICA

RADICACION N° 2021-00189-00

Auto Sustanciación N° 93

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, Valle, 09 de marzo del año 2022.

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que una vez verificadas las notificaciones dentro del presente tramite, se advierte que no se han allegado al plenario las gestiones tendientes a la notificación del demandado MARIA TERESA CALDAS DE PINEDA, por lo cual, en aras de garantizar el principio de economía procesal, se instara a la parte demandante, a fin de que adelante las gestiones de notificación de la parte pasiva.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte actora para que aporte la notificación del demandado MARIA TERESA CALDAS DE PINEDA a fin de seguir el trámite en el presente expediente.

CUMPLASE

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00189

RGN

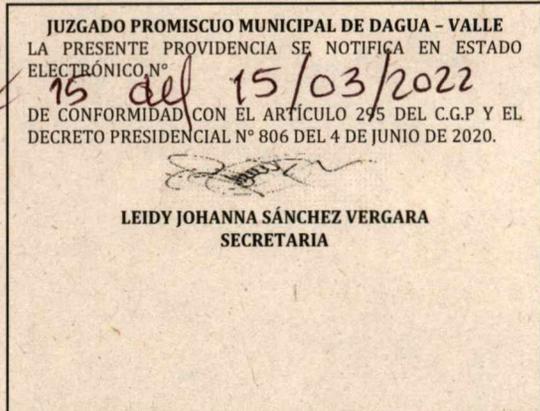
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, expediente donde la parte interesada indica desconocer el lugar de notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RÓMULO SAA (Q.E.P.D), solicitando el emplazamiento. -Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria.

**PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION
DE ENERGIA ELECTRICA
RADICACION N° 2021-00225-00
Auto Sustanciación N° 94**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 09 de marzo del año 2022.

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el Dr. Camilo Daniel Arango Castro, apoderado de la parte demandante, solicita se emplace al demandado por desconocer su lugar de notificación, por lo cual, a la luz del decreto 806 de 2020, y el Art 3 Nral 3 del decreto 2580 de 1985 este despacho procederá a realizar la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, advirtiéndose que una vez transcurridos tres (03) días después de publicada la información en dicho registro se procederá a la designación de curador Ad-litem. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RÓMULO SAA, y a las personas inciertas e indeterminadas en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

El Juez,

CUMPLASE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2021-00225